



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

La Ley Provincial N° 15.184; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley provincial tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales;

Que, en dicho sentido, la propia Ley define al Lenguaje Claro como aquel “basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano”;

Que, al mismo tiempo, esta Ley determina que “un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades”;

Que, en esa directiva establece como objetivos del lenguaje claro: el de reducir errores y aclaraciones innecesarias, costos y cargas para el ciudadano; minimizar costos administrativos y de operación para las entidades públicas; aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos; reducir el uso de intermediarios; fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado; promover la transparencia y el acceso a la información pública; facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana; generar confianza en la ciudadanía; limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas;

Que dicha Ley dispone que toda comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Asimismo, en su Artículo N° 5 dispone la obligatoriedad de todos los poderes y entidades alcanzadas, de incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Poder Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación;

Que, encontrándonos en un Estado de Derecho, es decir, ante un Estado constituido y regido por una Constitución, con la principal característica de someter el poder a la Ley y al derecho, resulta necesario expresar las normas y comunicaciones públicas en lenguaje claro a efectos de lograr el entendimiento de la ciudadanía a la cual está dirigida;

Que es de vital importancia la incorporación de la técnica del lenguaje claro a las distintas expresiones del Estado, entendiendo que debe incorporarse al uso del derecho, como medio de expresión por excelencia del Estado;

Que, en consecuencia, los documentos que el Estado produzca deben ser redactados en un lenguaje simple, llano y directo, que sea accesible para todos los ciudadanos, debido a



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS. AS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

que es habitual que los textos jurídicos se escriban de modo complejo o excesivamente formal, con tecnicismos y palabras arcaicas, lo que hace que en ocasiones sean inaccesibles para la ciudadanía o que generen mayor incertidumbre y confusión. En cambio, el lenguaje claro se expresa con claridad, evitando palabras técnicas o modismos complejos; sencillez, usando la estructura básica de sujeto y predicado; y de modo directo, sin “adornos” innecesarios. Busca ser conciso, preferir la voz activa, evitar oraciones negativas, respetar el orden lógico de una oración, preferir verbos en lugar de sustantivos, utilizar los conectores necesarios y dejar de lado tecnicismos no requeridos a los fines de hacer eficaz la comunicación;

Que el uso de lenguaje claro tiene la ventaja de ser más accesible, genera confianza y credibilidad en las instituciones; implica un menor esfuerzo tanto en su redacción como en su comprensión; e incluso puede generar ahorro de recursos y tiempo, al reducir la necesidad de aclaraciones y evitar errores;

Que es de destacar que el movimiento que promueve el uso del lenguaje claro se inicia en los años '60 en ámbito legislativo de Suecia, para luego en la década siguiente, tomar impulso definitivo y extenderse su uso a otras regiones del mundo para empezar a ser reconocido como una necesidad;

Que es esencial para la seguridad jurídica, que las autoridades comuniquen de manera clara y comprensible cuáles son sus decisiones y las razones que la sostienen; principalmente para la comprensión de aquellas personas a quienes se dirigen esos actos. Que, en ese sentido, la sociedad debería poder comprenderlas, para ejercer un control democrático sobre estos actos públicos; siendo la difusión de la técnica del lenguaje claro y su adopción por los distintos poderes y órganos del Estado Municipal un paso más en pos del buen funcionamiento de la democracia.

Que, en dicho estado de situación, el Artículo N° 8 de la norma invita a adherir a los Municipios y la propuesta surge al considerar que es necesario facilitar la comprensión de aquellos textos dictados por las autoridades que rigen y afectan la vida cotidiana de las personas; y así promover el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones;

Que nada obsta a que desde este poder del Estado se impulsen reglamentos de esta naturaleza, máxime cuando la normativa citada da lugar a la misma.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° **4370**

Artículo N° 1: Adhesión. La Municipalidad de Monte adhiere a la Ley Provincial N° 15.184.



Artículo N° 2: **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables al Estado Municipal. Se entiende por Estado Municipal a las siguientes entidades:

- a) Departamento Ejecutivo y sus organismos descentralizados o autárquicos;
- b) Juzgados de faltas;
- c) Entes públicos no estatales;
- d) Empresas y sociedades del Estado Municipal;
- e) Empresas privadas concesionarias de servicios públicos municipales; y
- f) Concejo Deliberante.

Artículo N° 3: Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deben crear o designar su propia Autoridad de Aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo N° 4: Instructivo. El Departamento Ejecutivo debe establecer un instructivo sobre lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ordenanza. Además, cada Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus competencias, puede adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.

Artículo N° 5: Obligatoriedad. Todos los poderes y entidades alcanzadas deben incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Departamento Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación.

Artículo N° 6: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



Juan Carlos La Veglia
Presidente HCD
Monte